



Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por CARMEN GERTRUDIS FRIAS DE AMAYA, contra ISABEL CRISTINA BOLAÑO ARIÑO, Radicación: 44 279 40 89 001 2012 00432 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, efectuando las siguientes consideraciones:

La doctora LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, en oportunidad, interpone el recurso de apelación, establecido en el artículo 317, numeral 2, literal E del CGP contra el auto del 31 de agosto del 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito.

Sin embargo, revisado el correo electrónico de este juzgado, se evidencia solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante el 08 de agosto del 2023, el cual requiere el pago de depósitos judiciales existentes en el proceso.

Haciendo uso del artículo 132 del CGP, se hará control de legalidad oficiosa, para subsanar la omisión involuntaria del secretario de la época en el que omitió relacionar en el proceso el memorial antes citado y que conforme a lo planteado por la apoderada de la parte demandante, corresponde a este despacho subsanarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

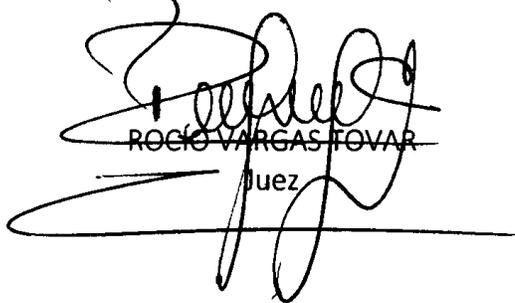
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto proferido por el Despacho el 31 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En CONSECUENCIA, actívese nuevamente el proceso de la referencia en el estado que se encontraba al momento de decretar el desistimiento.

TERCERO: autorícese el pago de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS FOVAR
Juez